

DECRETO N° 0000059.
(18 JUN 2018)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN Y REGLAMENTAN LO LUGARES
AUTORIZADOS PARA EL ESTACIONAMIENTO Y/O PARADA DE LOS VEHÍCULOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO Y DE TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y SE
TOMAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Alcalde Municipal

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas en el Art. 315 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional con las limitaciones que establezca la Ley, así mismo el Código Nacional de Tránsito Terrestre en su Art. 1° indica que el tránsito de vehículos por las vías públicas es libre, pero está sujeto a la intervención de las autoridades, para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que la ley 769 de 2002 en su artículo 3° determina que los Alcaldes son autoridades de tránsito, igualmente en su artículo 7° indica la obligatoriedad en el cumplimiento del Régimen Normativo al estipular que: *Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*

Que el artículo 119 ibídem contempla: **JURISDICCIÓN Y FACULTADES.** *Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*

Que le corresponde al Alcalde municipal organizar, planear y dirigir la actividad de tránsito en el territorio de su jurisdicción, expidiendo las normas tendientes a una adecuada prestación del servicio público, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad de los usuarios como función regulatoria del Estado.

Que la Ley 796 de 2002 en el inciso ultimo del artículo 2°, define las Zonas de estacionamiento Restringido *"como parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes*

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

ACD



0000059

18 JUN 2018

a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados”.

Que el artículo 76 de la Ley 496 de 2002, establece los lugares donde se prohíbe el estacionamiento de vehículos y faculta a las autoridades de tránsito para definir los mismos.

Que en mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Caldas – Antioquia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA:

TITULO UNICO

DE LA DESIGNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ZONAS AMARILLAS, ZONAS DE ESTACIONAMIENTO, PARADEROS, ACOPIOS Y ZONAS DE CARGUE Y DESCARGUE

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptense para efectos del presente Decreto las siguientes definiciones:

Acera o andén: Parte lateral de la calle o vía pública, pavimentada y ligeramente más elevada que la calzada, destinada al paso de peatones.

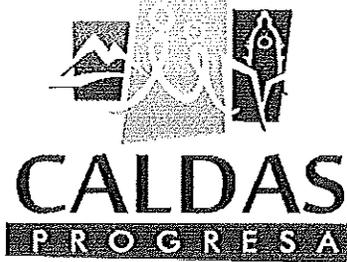
Accesibilidad: Condición esencial de los servicios públicos que permiten en cualquier espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población.

Anillo vial: Conjunto de vías sobre las cuales se dictan disposiciones específicas para el control de la circulación debido a los volúmenes y caracterización del tráfico que por ella transitan.

Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura vial utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada a la parada MOMENTÁNEA de vehículos.

Berma: Parte de la estructura de la vía, destinada al soporte lateral de la calzada para el tránsito de peatones, semovientes y OCASIONALMENTE al estacionamiento de vehículos y tránsito de vehículos de emergencia.

Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.



0000059

18 JUN 2018

Carril: Parte de la calzada destinada al tránsito de una sola fila de vehículos.

Estacionamiento: Sitio de parqueo autorizado por la autoridad de tránsito.

Parada momentánea: Detención de un vehículo, sin apagar el motor, para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito.

Prelación: Prioridad o preferencia que tiene una vía o vehículo con respecto a otras vías u otros vehículos.

Vía: Zona de uso público o privado, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Zona amarilla: Área vial que por su caracterización de tráfico requiere de regulación del Estado sobre la Libre circulación para garantizar la movilidad y accesibilidad de los usuarios de la vía.

Zona de cargue y descargue: Área vial destinada al estacionamiento MOMENTÁNEO de vehículos de carga que tienen como finalidad el abastecimiento de materiales y mercancías de establecimientos comerciales.

Zona de estacionamiento regulado: Área vial que por su caracterización se regula sobre ella el estacionamiento en cuanto a sitios, horarios y vehículos autorizados.

Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por la autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar vehículos autorizados.

CAPITULO II

DE LA REGLAMENTACIÓN DEL TRANSITO Y USO DE LAS VIAS QUE CONFORMAN LA ZONA CENTRICA MUNICIPAL

ARTICULO SEGUNDO: Determinése como Zona Amarilla la conformada por las siguientes vías, las contenidas en su interior y las que la atraviesan:

Cruce de la calle 48 con calle 128 sur, por esta al occidente hasta la diagonal 53, por esta al sur hasta la calle 131 sur, por esta al oriente hasta la carrera 51, por esta al sur hasta la calle 133 sur, por esta al oriente hasta la carrera 50, por esta al sur hasta la calle 135 sur, por esta al oriente hasta la carrera 48, por esta al norte hasta la calle 128 sur, punto de partida.

Carrera 50 desde la calle 107 sur hasta la calle 128 sur y desde la calle 135 sur hasta la "Y" del Sector Primavera.

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440



0000059

18 JUN 2018

Calles 134 sur y 128 sur, entre las carreras 45 y 48.

ARTICULO TERCERO: Determinense como Anillo vial, el conformado por las siguientes vías:

Cruce de la carrera 48 con calle 128 sur, por esta al occidente hasta la carrera 50, por esta al sur hasta la calle 134 sur, por esta la oriente hasta la carrera 48, por esta al norte hasta la calle 128 sur, punto de partida.

ARTICULO CUARTO: Designar y reglamentar como Zonas de Estacionamiento Restringido las siguientes:

Alcaldía Municipal: Carrera 49 con calle 129 sur. (Nuevo Palacio Municipal).

Bomberos: Calle 142 sur con carrera 50.

Defensa Civil: Calle 134 sur con 46A. (Unidad Deportiva).

Estación de Policía: Carrera 50 con calle 131 sur.

Fiscalía General de la Nación: Calle 129 sur entre carreras 49 y 48.

Gimnasio Municipal: Calle 134 sur con carrera 46A.

Hospital: Calle 135 sur entre carreras 49 y 48 y viceversa.

Iglesia Principal: Carrera 50 entre calles 129 sur y 130 sur.

Parque Tres Aguas: Carrera 49 con calle 122 sur.

Registraduría Nacional del Estado Civil: Calle 129 sur con carrera 48.

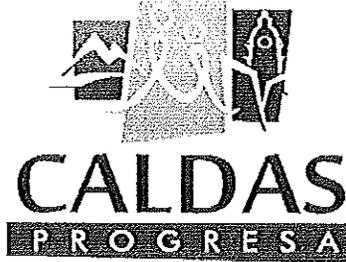
Secretaria de Gobierno: Calle 127 sur con carrera 53.

Secretaria de Salud, Secretaria de la Mujer y Sisben: Calle 128 sur entre carreras 49 y 50.

Secretaria de Transporte y Transito: Carrera 48 entre calles 130 sur y 129 sur.

Zona Bancaria: Carrera 49 entre calles 129 sur y 130 sur / calle 129 sur entre carreras 49 y 50 / calle 130 sur entre carreras 49 y 50.

Zona Judicial: Calle 131 sur entre carreras 50 y 49 / Carrera 52 con calle 131 sur.



0000059

18 JUN 2018

PARAGRAFO PRIMERO: Las vías comprendidas en este Artículo y pertenecientes a la Zona Amarilla definida en el Artículo Segundo del presente Decreto, se entienden como prohibidas para el estacionamiento de vehículos particulares y de carga.

ARTICULO QUINTO: Designar y reglamentar como Zonas de estacionamiento Regulado las siguientes:

# Zona	Punto de referencia	Dirección	Numero de Celdas	
			Carro	Moto
1	Ed. Toledo	Carrera 49 entre calles 128 sur y 129 sur	6	18
2	Mercado Tradicional	Calle 130 sur entre carreras 48 y 49	0	20
3	Full Hogar	Calle 131 sur entre carreras 48 y 49	7	25
4	El Abuelo	Calle 133 sur entre carreras 48A y 49	12	15
5	Son y Sorbo	Calle 133 sur entre carreras 49 y 50	12	15
6	Ed. Latino	Calle 133 sur entre carreras 50 y 51	11	16
7	El Carrusel	Carrera 51 entre calles 132 sur y 133 sur	19	0
8	Censa	Calle 132 sur entre carreras 50 y 51	8	8
9	Aseo Caldas	Carrera 51 entre calles 131 sur y 132 sur	13	12
10	Policlínico	Carrera 51 entre calles 130 sur y 131 sur	14	0
11	La Comercializadora	Calle 131 sur entre carreras 51 y 52	11	0
12	La Estación	Calle 130 sur entre carreras 53 y 54	0	35
13	Parque Olaya Herrera	Carrera 53 entre calles 129 sur y 130 sur	11	2
14	Ed. San Francisco	Calle 129 sur entre carreras 53 y 54	10	5
15	Óptica Boston	Calle 129 sur entre carreras 52 y 53	9	6
16	Paches	Carrera 51 entre calles 129 sur y 130 sur	10	20
17	Notaría Única	Calle 129 sur entre carreras 50 y 51	7	5
18	Torre Oasis	Carrera 52 entre calles 128 sur y 129 sur	11	0
19	Ed. San Benito	Calle 128 sur entre carreras 51 y 52	11	5
20	La Canoa	Carrera 51 entre calles 127 sur y 128 sur	9	10
21	El Opita	Carrera 51 entre calles 128 sur y 129 sur	11	2
22	Parque Caldas	Calle 129 sur entre carreras 49 y 50	0	35
Totales			202	254

PARAGRAFO PRIMERO: Las vías no comprendidas en este Artículo y pertenecientes a la Zona Amarilla definida en el Artículo Segundo del presente Decreto, se entienden como prohibidas para el estacionamiento de vehículos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las demás vías no comprendidas en este Artículo se entienden como prohibidas para el estacionamiento de vehículos.

PARAGRAFO TERCERO: Los vehículos autorizados para el uso de las Zonas de Estacionamiento Regulado son Automóviles, Camperos, Camionetas, Motocicletas y similares.

ACD

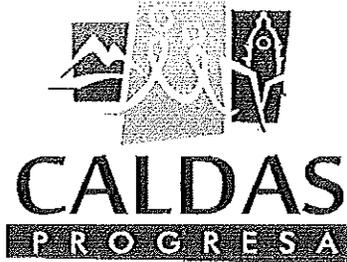
PARAGRAFO CUARTO: La franja de la designada para la Zona de Establecimiento Regulado No. 2, será la comprendida entre la esquina de la carrera 49 y hasta el límite que da la Plaza de Mercado de Caldas (Antioquia).

ARTICULO SEXTO: Prohíbese el estacionamiento sobre todas las vías municipales de uso público, de los vehículos de Servicio Público Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros, mixto y de carga con capacidad superior a 2.5 toneladas o vehículos de servicio particular con las características anteriores.

Esta clase de vehículos mientras no presten el servicio para el que están diseñados deberán permanecer en lugar cerrado (Parqueadero).

ARTICULO SEPTIMO: Designar y reglamentar como Zonas de Cargue y Descargue de materiales y mercancías las siguientes:

#	Dirección	Sector	Horario
1	Diagonal 53 entre calles 128 sur y 129 sur. Costado Occidental.	Barrio la Docena	08:00 am a 17:00 pm
2	Carrera 55 entre calles 130 sur y 129 sur. Costado Oriental.	Fonda Káiser	08:00 am a 17:00 pm
3	Carrera 53 entre calles 129 sur y 130 sur. Costado Oriental.	Subway	08:00 am a 17:00 pm
4	Carrera 53 entre calles 130 sur y 131 sur. Costado Oriental.	Parque de la Estación	08:00 am a 17:00 pm
5	Carrera 52 entre calles 129 sur y 130 sur. Costado Oriental.	El Carretel	08:00 am a 17:00 pm
6	Carrera 52 entre calles 130 sur y 131 sur. Costado Oriental.	Calle del Comercio	08:00 am a 17:00 pm
7	Carrera 51 entre calles 130 sur y 131 sur. Costado Occidental.	Policlínico Sur	08:00 am a 17:00 pm
8	Carrera 50 entre calles 128 sur y 129 sur. Bahía Oriental.	Drogas La Rebaja	08:00 am a 17:00 pm
9	Carrera 50 entre calles 130 sur y 131 sur. Costado Occidental.	Guayaquil	08:00 am a 17:00 pm
10	Carrera 49 entre calles 129 sur y 130 sur. Costado Occidental.	Parque Principal	08:00 am a 17:00 pm
11	Carrera 49 entre calles 127 sur y 126 sur. Costado Occidental.	Aserrio Mademor	08:00 am a 17:00 pm
12*	Carrera 48 entre calles 129 sur y 130 sur. Bahía Occidental.	Plaza de Mercado	05:00 am a 17:00 pm
13	Calle 128 sur entre carreras 50 y 51. Costado Sur.	Restaurante La Canoa	08:00 am a 17:00 pm
14	Calle 129 sur entre carreras 51 y 52. Costado Norte.	El Carretel/ La Casona	08:00 am a 17:00 pm
15*	Calle 130 sur entre carreras 48 y 49. Costado Norte.	Plaza de Mercado	05:00 am a 17:00 pm
16	Calle 131 sur entre carreras 51 y 50. Costado Norte.	Merka Caldas	08:00 am a 17:00 pm
17	Calle 131 sur entre carreras 50 y 49. Costado Norte.	Solla / Vivero / Potosí	08:00 am a 17:00 pm
18	Calle 132 sur entre carreras 50 y 49. Costado Sur.	Carrusel / Mayoritario	08:00 am a 17:00 pm
19	Calle 132 sur entre carreras 49 y 48. Costado Norte.	Ferretería La 51	08:00 am a 17:00 pm



0000059

18 JUN 2018

20	Calle 134 sur entre carreras 49 y 48. Costado Sur.	Aymara 49	08:00 am a 17:00 pm
21	Calle 124 sur entre carreras 50 y 52. Costado Norte.	El Dinamo	08:00 am a 17:00 pm
22	Calle 129 sur entre carreras 55 y 57. Costado Sur.	Barrio La Planta	08:00 am a 17:00 pm
23	Calle 140 sur entre carreras 50 y 53. Costado Norte.	Barrio Mandalay	08:00 am a 17:00 pm
24	Calle 127 sur entre carreras 51 y 50. Costado Norte.	Barrio Centro	08:00 am a 17:00 pm

PARAGRAFO PRIMERO: El horario autorizado para el desarrollo de las actividades de Cargue y Descargue de materiales y mercancías en las zonas definidas en este artículo será de lunes a sábado desde las 08:00 am hasta las 17:00 pm.

➔ **PARAGRAFO SEGUNDO:** El horario autorizado para el desarrollo de las actividades de Cargue y Descargue de materiales y mercancías en las zonas numeradas como 12* y 15* definidas en este artículo será de lunes a domingo desde las 05:00 a 17:00 pm.

PARAGRAFO TERCERO: Las Zonas designadas para el cargue y descargue de mercancías y materiales serán para el uso de vehículos de carga como camiones, volquetas, camionetas, furgones, etc, los cuales solo podrán estacionarse mientras desarrollen actividades de cargue y descargue y no podrán hacer uso de estas zonas para parqueo. Los VEHÍCULOS LIVIANOS como automóviles, camperos, motocicletas y similares tienen prohibido el uso de estas zonas como lugar de estacionamiento.

PARAGRAFO CUARTO: La calzada, el andén o acera y elementos que conforman la vía, no podrán ser utilizadas para la ubicación de materiales, mercancías y/o conos o señales de prohibido que obstaculicen so pretexto del desarrollo de actividades de cargue y descargue, en detrimento de la libre circulación peatonal y vehicular, so pena de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO QUINTO: Los vehículos que realicen actividades de cargue y descargue en los horarios señalados, deberán ubicarse dentro de las zonas destinadas para tal fin de modo que no interrumpen el ingreso y salida de vehículos a sus respectivos parqueaderos.

ARTICULO OCTAVO: Exceptúese de la prohibición de estacionamiento contemplada en el presente Decreto a los vehículos que, por su naturaleza e inmediatez en desarrollo de sus funciones, requieren ocupar dichos espacios públicos de manera MOMENTÁNEA tales como Policía Nacional, Cuerpos de Seguridad, Bomberos, Ambulancias, Defensa Civil, Aseo, Transporte y Transito, Vehículos Oficiales y de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO NOVENO: Las zonas de estacionamiento reguladas en el presente Decreto tanto para Cargue y descargue, como Zonas de Establecimiento Regulado, deberán ceñirse a lo estipulado por el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) en sus artículos 75 a 79, respecto de las normas de comportamiento vial referidas al estacionamiento de vehículos.

ACDA



0000059

18 JUN 2018

CAPITULO III

SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

ARTICULO DECIMO: Designar y reglamentar como Paraderos de Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros de las Rutas Metropolitanas, urbanas y veredales, los siguientes:

Rutas Metropolitanas sentido Sur – Norte.

#	Rutas Intermunicipales	Ubicación Paradero	Empresa	Capacidad
1	SIT Metro	Calle 127 sur entre carreras 50 y 49. Costado Norte.	Vamos al Sur (Expreso Mocatán y Conducciones Las Arrieritas).	1
2	SIT Metro	Calle 127 sur entre carreras 50 y 49. Costado Norte.	Vamos al Sur (Rápido Transportes La Valeria).	1
3	Centro	Carrera 50 entre calles 128 sur y 127 sur. Costado Occidental.	Rápido Transportes La Valeria.	1
4	Centro por Variante	Carrera 48 entre calles 130 sur y 131 sur. Costado Occidental.	Expreso Mocatán y Conducciones Las Arrieritas	1
5	Centro -- Centro por Variante por Tablaza -- Minorista	Carrera 50 entre calles 127 sur y 126 sur. Costado Occidental.	Expreso Mocatán y Conducciones Las Arrieritas	1
6	Coca Cola	Carrera 50 entre calles 127 sur y 126 sur. Costado Occidental.	Rápido Transportes La Valeria	1
7	Circular Intermedia Caldas -- Envigado - Caldas	Carrera 50 entre calles 128 sur y 127 sur. Costado Occidental.	Expreso Mocatán, Conducciones Las Arrieritas y Rápido Transportes La Valeria.	1

Rutas Metropolitanas sentido Norte – sur.

Rutas	Ubicación Paradero	Empresa	Capacidad
Todas	Carrera 50 entre calles 131 sur y 132 sur. Bahía Costado Occidental.	Múltiples. Solo autorizadas por la S.T.T.	3
todas	Carrera 50 entre calles 131 sur y 132 sur. Bahía Costado Occidental.	Múltiples. Solo autorizadas por la S.T.T.	3

Rutas Urbanas y Veredales.

#	Rutas Municipales / Destino	Ubicación Paradero	Empresa	Capacidad	Vehículo
---	-----------------------------	--------------------	---------	-----------	----------

1	Veredas: La Clara; La Queibra; Salinas; Alto de Minas; La Miel del Cardal.	Carrera 50 entre calles 131 sur y 132 sur. Bahía Costado Boulevard Fundación Ramón Carolina.	Múltiple	1	Bus
2	Veredas: Cardalito; Sinifana.	Calle 131 sur entre carreras 50 y 51. Sector Cafetería Añoranzas.	Múltiple	1	Escalera Mixto
3	Barrios y Veredas: Mandalay; Bellavista; La Planta; Aguacatala Parte Alta; El Cano; La Raya, El Porvenir; La Rivera.	Calle 128 sur entre carreras 50y 51. Sector La Canoa.	Múltiple	4	Microbuses / Camperos
4	Veredas y Barrios: La Corralita; La Corrala; El 60; La Salada Parte Baja; La Calle; Primavera.	Carrera 48 entre calles 131 sur y 132 sur. Costado Occidental.	Múltiple	4	Camperos
5	Veredas y Barrios: La Miel, La Miel Parte Alta.	Carrera 48 entre calles 130 sur y 131 sur. Costado Occidental.	Múltiple	1	Bus (La Miel) / Campero (Parte Alta)
6	Veredas y Barrios: Chuscala; Uarapan; Santa Cruz.	Calle 132 sur entre carreras 50 y 51. Costado Sur – Sector Carrusel.	Múltiple	2	Camperos
7	Veredas y Barrios: Barrio Chuscala; El Raizal; La Valeria.	Calle 130 sur con carrera 54. Costado Occidental.	Múltiple	2	Microbuses / Camperos

PARAGRAFO PRIMERO: En los paraderos designados en el presenta artículo se prohíbe la ubicación de dos o más vehículos destinados a la misma ruta.

PARAGRAFO SEGUNDO: La llegada de un vehículo de las rutas determinadas a los paraderos establecidos en el presente artículo ordena de manera inmediata la salida del otro, atendiendo a los despachos de estos los cuales serán responsabilidad de cada Empresa de Transporte; lo anterior e aras de evitar congestión y traumatismos en la movilidad.

PARAGRAFO TERCERO: El incumplimiento de lo establecido en los párrafos inmediatamente anteriores será sancionado de acuerdo a lo establecido por el Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002) y demás normas reguladoras de la materia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Prohíbese la circulación de Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros con o sin usuarios (Pasajeros) en su interior por las siguientes vías:

- Calle 127 sur entre carreras 50 y diagonal 53 y entre carrera 48 y carrera 45.



0000059

18 JUN 2018

- Calle 129 sur entre calle 128 sur (Barrio Villa Capri – Barrio La Planta) y la carrera 44B (Barrio San Judas).
- Calle 131 sur entre carrera 54 y carrera 48.
- Calle 132 sur entre carrera 52 y carrera 48.
- Calle 133 sur entre carrera 54 y carrera 48
- Calle 134 sur entre carrera 54 y carrera 48.
- Calle 135 sur entre carrera 54 y carrera 48.
- Carrera 49 entre carrera 49B y calle 144 sur.

PARAGRAFO PRIMERO: Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros con o sin usuarios (Pasajeros) solo podrán movilizarse por las rutas trazadas y dispuestas por la Secretaria de Transporte y Transito del Municipio de Caldas (Antioquia) y su parqueo queda prohibido sobre todas las vías que no correspondan a paraderos o acopios autorizados.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros que se encuentren estacionados sobre las vías (En día o noche) serán sancionados e inmovilizados teniendo como fundamento para ello lo estipulado por el artículo 127 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional De Transito).

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Prohíbese el ascenso y descenso de pasajeros en las siguientes vías:

- Calle 128 sur entre carrera 48 y carrera 50.
- Carrera 50 entre calle 127 sur y calle 126 sur. Sentido Sur – Norte.
- Carrera 50 entre calle 126 sur y calle 128 sur. Sentido Norte – Sur.
- Carrera 50 entre calle 129 sur y calle 131 sur.
- Carrera 50 entre calle 132 sur y 134 sur.
- Intersección de la calle 134 sur con carrera 49.



0000059

18 JUN 2018

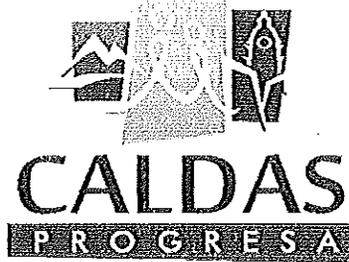
- Intersección de la carrera 48 con calle 134 sur.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Designar y reglamentar como centros de acopio de Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual (TAXI), los siguientes:

#	Acopio	Ubicación del Paradero	Empresa	# vehículos
1	Parque Santander	Calle 129 sur entre carreras 50 y 49. Costado Sur.	Múltiple	8
2	Parque Santander	Calle 130 sur entre carreras 49 y 50. Costado Norte.	Múltiple	8
3	Hospital San Vicente de Paul (Caldas). E.P.	Carrera 48 entre calles 135A sur y 135B sur. Costado Oriental.	Múltiple	7
4	Hospital San Vicente de Paul (Caldas). E.U.	Calle 135 sur entre carreras 49 y 48. Bahía de Estacionamiento.	Múltiple	1
5	Centro de Salud	Carrera 49 entre calles 138B sur y 139 sur. Costado Occidental.	Múltiple	6
6	Centro Comercial Casanare. (Parte Trasera)	Calle 131 sur entre carreras 50 y 51. Costado Norte.	Múltiple	5
7	Parque Olaya Herrera.	Calle 130 sur entre carreras 54 y 53. Costado Norte.	Múltiple	7
8	Variante (San Judas)	Calle 129 sur entre carreras 44 y 45. Costado Norte.	Múltiple	4
9	Plaza de Mercado.	Carrera 48 entre calles 130 y 129 sur. Costado Occidental / Bahía de Estacionamiento.	Múltiple	2
10	Esquina La Catesca	Calle 129 sur entre carreras 51 y 50.	Múltiple	4
11	Mandalay	Calle 140 sur entre carreras 50 y 51. Costado Sur.	Múltiple	2
12	La Sallista	Carrera 54. Bahía Portería La Sallista.	Múltiple	2
13	Merke Paisa	Calle 127 sur entre carreras 50 y 49.	Múltiple	3
14	Fronteras del Sur	Carrera 50 con calle 107 sur.	Múltiple	3
15	Drogas La Rebaja	Carrera 50 entre calles 128 sur y 129 sur.	Múltiple	4
16*	Pico Rico	Carrera 50 entre calles 130 sur y 131 sur.	Múltiple	5
17	El Carrusel / Deposito Mi Compadre	Calle 132 sur entre carreras 51 y 50. Costado Norte.	Múltiple	3
18	Diagonal 53 / Almacén Yamaha	Diagonal 53 entre calle 127 sur y carrera 51. Costado Oriental.	Múltiple	5
19	Barrio Olaya Herrera.	Carrera 48A entre calles 127 sur y 128 sur. Costado Occidental.	Múltiple	4

PARAGRAFO PRIMERO: El Centro de Acopio No. 16* relacionado en el presente artículo, tendrá como horario de utilización por parte de los Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual (TAXI) únicamente el comprendido entre las 21:00 pm y las 04:00 am.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual (TAXI) que excedan la capacidad reglamentada en el presente artículo



0000059
18 JUN 2018

para los centros de acopio, serán sancionados en concordancia a lo estipulado por el artículo 127 de la ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito).

PARAGRAFO TERCERO: Los centros de acopio designados y reglamentados en el presente artículo, solo podrán ser utilizados por Vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual (TAXI) que cuenten con su respectiva Tarjeta de Operación expedida por la Secretaría de Transporte y Tránsito de Caldas (Antioquia), so pena de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que en esta materia le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Caldas a los

18 JUN 2018

CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO
Alcalde Municipal

ACA

Proyectó: Sergio Andrés Gómez Echavarría.
Asesor Jurídico.
Secretaría de Tránsito y Transporte.